

ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.” “2. Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.” “3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

5. Se practica al interesado “Comunicación de acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo del citado artículo y solicitud de documentación”, registro de salida 1759 de fecha 7 de marzo de 2001, mediante el que se requiere que aporte en el plazo de diez días (original y fotocopia para su compulsión) la siguiente documentación:

- Alta/modificación de datos de terceros, a nombre del interesado (llevar a entidad bancaria a Hacienda Autonómica en Plaza Santo Domingo, s/n, en Santa Cruz de Tenerife. Y traer la copia sellada por ambos.

- Certificado de estar al corriente con Hacienda, de presentación de declaraciones y otros documentos tributarios a efectos de poder contratar con la Administración según establece el Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, o ser beneficiario de subvenciones estatales, requisito exigido por la Orden de 28 de abril de 1986, a nombre del interesado.

- Certificado de estar al corriente el I.G.I.C., a nombre del interesado, o declaración responsable de estar o exento como persona física en el citado impuesto, de acuerdo con el artº. 9, 3º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social a nombre del interesado.

- Declaración de la renta del año 1999, o declaración responsable de no tener obligación de presentarla.

6. Se le practica al interesado “Comunicación de acuerdo con el artículo 42.2 de la ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo del citado artículo y solicitud de documentación”, con registro de salida nº 1759 de fecha 7 de marzo de 2001, mediante el que se requiere que aporte en el plazo de diez días (original y fotocopia para su compulsión) de terminada documentación, comunicación que fue

notificado por los Servicios de Correos y Telégrafos en fecha 14 de marzo de 2001, en el que se establece que de no recibirse la documentación en el referido plazo se le podrá considerar decaído en su derecho al trámite conforme a lo establecido en el artº. 76, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. A la fecha actual, no se ha recibido documentación alguna.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

R E S U E L V O:

1. Declarar decaído en su derecho a D. Elixabet Guerecaechearria Elvira a la bonificación de cuotas en el Régimen (General o Especial de Trabajadores Autónomos) de la Seguridad Social, correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2000, al no haberse aportado la documentación requerida mediante “Comunicación de acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo del citado artículo y solicitud de documentación”, registrado de salida el 7 de marzo de 2001, comunicación que fue notificada al interesado por los Servicios de Correos y Telégrafos en fecha 14 de marzo de 2001, conforme a lo establecido en el punto quinto y sexto de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.

Notificar al interesado la presente Resolución, con indicación de que, contra ésta, que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.- El Director, Diego Miguel León Socorro, propuesto, la Subdirectora de Empleo, p.a., el Jefe de Servicio de Empleo I (Resolución nº 3.010, de 26.5.03), Ramón Aymerich de Vega”.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3470 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de Resolución nº 2694, por la que se concede la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a Dña. Diana Virgós Müller, a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.- Expte. nº P.U. 155/02.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Dña. Diana Virgós Müller, resolución nº 2694, por la que se concede la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN CONCESORIA DE BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Expte. nº: 155/02.

Vista la documentación presentada solicitando el pago de cuotas a la Seguridad Social formulado por:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Diana Virgós Müller.

C.I.F./N.I.F.: 78.713.023 P.

DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO: Avenida El Mayorazgo de Franchy, 15, 3º, 2 Izq., 38300-La Orotava.

Nº INSCR. SEGURIDAD SOCIAL: 38/1016770744.

al amparo de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones por el ICFEM consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, según lo establecido en el artículo 4º.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, por Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25 de mayo), por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre), cuya gestión fue transferida al ICFEM por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio) y adaptada a la organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por Decreto 150/2001, de 23 de julio, modificado por el Decreto 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

HECHOS

1. A la trabajadora Dña. Diana Virgós Müller se le concedió por Resolución Provincial del Inem, con fecha 16 de julio de 2002 la capitalización de la prestación por desempleo por un período de 260 días, iniciando la actividad con fecha 1 de septiembre de 2002.

2. Con fecha 13 de marzo de 2003 se presentaron en el ICFEM los boletines de cotización al Régimen General/o Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, correspondientes a el/los mes/es de octubre de 2002 a enero de 2003.

3. En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, ha traspasado a la Comunidad Autónoma la gestión del programa establecido en la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio.

2. El Director del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c.) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con la Disposición Transitoria Única, apartado 1 de dicha Ley.

3. La Resolución de 6 de febrero de 2003, del Presidente del ICFEM por la que se determina el crédito consignado para financiar este programa en la aplicación 2003.23.01.3221.470.21. Proyecto 23400401. “Bonificación Cuotas Seguridad Social a Trabajadores Perceptores de la prestación por desempleo en su Modalidad de Pago Único”.

4. Se cumplen los criterios establecidos en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

R E S U E L V E:

1. Conceder la bonificación de cuotas a la Seguridad Social correspondiente al Régimen (General o Autónomo), según se detalla a continuación:

MESES: octubre de 2002 a enero de 2003.

DÍAS: 120.

COTIZADO: 826,24 euros.

BONIFICACIÓN: 50%.

TOTAL: 413,12 euros.

De acuerdo con el artº. 18 del Decreto 150/2001, modificado por el Decreto 155/2002, se entiende justificada la acción objeto de subvención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas

en el artº. 17 del citado Decreto 150/2001, así como de las obligaciones establecidas en el artº. 4 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, si el beneficiario incumple las obligaciones a las que hace referencia el artículo 4 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, según lo establecido en el artículo 8 de la citada Orden.

Notificar al interesado la presente Resolución, con indicación de que, contra ésta, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Diego León Socorro, propuesto, la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3471 *Servicio Canario de Empleo.- Edicto de 27 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de liquidaciones de reintegro de subvenciones.*

La Recaudación en Voluntaria del Servicio Canario de Empleo, adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: no habiendo sido posible notificar personalmente a los deudores de las liquidaciones de referencia, en los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiendo los interesados alegar defectos de forma de las presentes liquidaciones en el plazo de quince días según el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Directora del Servicio Canario de Empleo o interponer reclamación económico-administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias en el mismo plazo, ambos contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artº. 24

de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionan en el anexo adjunto; se procede a efectuar la presente publicación para que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO.

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha del ingreso en la Recaudación en Voluntaria del Servicio Canario de Empleo.

FORMAS DE INGRESO.

A través de las Entidades de Depósito, que actúan como Entidades Colaboradoras y que se detallan a continuación:

- Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2052 8130 24 3510002204.

- Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad: Caja General de Ahorros de Canarias:
C.C.C.: 2065 0118 81 1114001822.

APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Recaudación en Voluntaria del Servicio Canario de Empleo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.